



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00783 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el canon 393 de la misma norma, se **INADMITE** la presente reforma, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

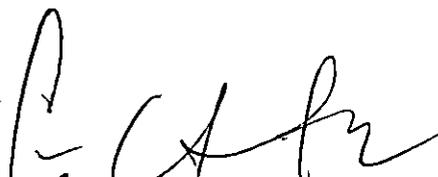
1. Se integre la reforma en un solo escrito con la demanda, conforme lo prevé el artículo 93 *Ibidem*.

2. Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que se pretende modificar las pretensiones del libelo.

3. Corriójase en debida forma el acápite de procedimiento, pues denótese que se refiere incoar un trámite **de mínima** cuantía, cuando, de la revisión de las pretensiones se denota que nos encontramos frente a un trámite de **de menor** cuantía.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>42</u> Hoy <u>24 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA LEJANDRA SERNA ULLOA
--